



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MÍNIGUEZ MARTÍNEZ
21/06/2024



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Informe sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el expediente de contratación de las tareas y actividades contempladas por el servicio de Ayuda a Domicilio como apoyo al que realiza el Ayuntamiento.

EXPEDIENTE SEGEX 1322598R

Por el Servicio de Contratación se remite a esta Secretaría el expediente de referencia a fin de que se emita informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

1.-ANTECEDENTES

1.1. La necesidad de la contratación, de conformidad con lo exigido en el artículo 28 de la LCSP, se justifica en la propuesta de inicio de expediente de contratación, suscrita por el Responsable del Servicio, con fecha 19 de junio de 2024

1.2.- La propuesta incluye el presupuesto base de licitación, por importe de 724.169,03 €, IVA Incluido.

1.3. Ha sido redactado por el Servicio de Contratación el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, determinándose que se tramita un expediente de servicios, de tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios de adjudicación.

1.4. El valor **estimado del contrato**, determinado conforme al artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de **696.316,38 €** y, por tanto, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, a tenor de lo establecido en los arts. 19 y 22 de la LCSP.

2.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.-Naturaleza jurídica del contrato.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios de conformidad con la definición que del mismo contiene el artículo 17 de la LCSP.

Considerando que el objeto del contrato se constituye como una obligación de hacer que conlleva una prestación directa a la ciudadanía, consistente en garantizar el servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento, implicando las labores de carácter personal tales como apoyo en la higiene personal, apoyo a la movilización dentro del hogar, ayuda en la toma de medicamentos, ayuda en la ingesta de alimentos para aquellos que no pueden hacerlo por sí mismos, acompañamientos puntuales fuera del





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MÍNGUEZ MARTÍNEZ
21/06/2024



hogar, recogida, gestión de recetas o documentos y labores de atención doméstica a individuos en los que se engloban las tareas de limpieza o ayuda en la limpieza cotidiana de la vivienda, lavado, planchado y ordenación de la ropa dentro del hogar, adquisición de alimentos y otros productos básicos a cuenta del usuario, preparación de comidas, tareas de mantenimiento básico de utensilios domésticos, la prestación a realizar se califica como contrato de servicios, con las especialidades del artículo 312 de la LCSP.

2.2.-Legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP los contratos de servicio, al igual que el resto de contratos administrativos, se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la propia LCSP y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

2.3.-Competencia para contratar.

El órgano competente para contratar es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde mediante Resolución de Alcaldía número 1.991, de fecha 5 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, nº 90 de fecha 7 de agosto de 2023.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.4.-Expediente de contratación.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hacen referencia los artículos 116 de la LCSP, con **excepción del certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa** de la Intervención de Fondos, documentos que habrán de recabarse antes de la aprobación del expediente de contratación.

3.-TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Conforme al art. 131 de la LCSP la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará ordinariamente mediante procedimiento abierto.

En este caso, por razón del valor estimado -superior a 140.000,00 euros-, se ha elegido el procedimiento abierto regulado en el art. 156 de la LCSP. El contrato se tramita anticipadamente, conforme al apartado segundo de la Disposición adicional tercera de dicha ley, dado que se ejecución va a comenzar en el ejercicio 2025.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MÍNIGUEZ MARTÍNEZ
21/06/2024



El contrato tiene por objeto servicios sociales y está incluido en el Anexo IV de la LCSP, por lo que al ser su valor estimado inferior a 750.000 euros no está sujeto a regulación armonizada.

El reparto de los criterios de adjudicación es el siguiente: el 58% para los criterios de calidad del servicio y el 42% para precio; siendo el porcentaje de los criterios de valoración automática el 68% y el de los criterios de juicio de valor el 32% restante. Se cumple, pues, con lo establecido en el artículo 145.4 2º párrafo de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones será como mínimo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contratataciondelestado.es>., según lo establecido en el art. 156.6 de la LCSP.

La formalización del contrato deberá publicarse en el Perfil de Contratante (art. 154 LCSP).

4.-CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se entiende que, una vez incorporado al expediente el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención de Fondos, no existe inconveniente legal para que la Junta de Gobierno apruebe los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 de LCSP.

